



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 2796 DE 1985**  
(septiembre 27)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Luis González Barros, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, no residente, de Colombia ante el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, cargo actualmente vacante.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores (E.),  
**Guillermo Fernández de Soto.**

**DECRETO NUMERO 2806 DE 1985**  
(septiembre 27)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 28 de septiembre de 1985 y por el término de cuarenta y nueve (49) días, comisionase con el rango de Embajador en Misión Especial, al doctor Roberto Junguito Bonnet, para que se traslade a la ciudad de París, Francia, con el fin de terminar la negociación del crédito de US\$ 1.000 millones que están adelantando el Gobierno Nacional y otras entidades con la comunidad financiera internacional.

Artículo 2º Los gastos de pasajes y viáticos que ocasione la gestión del doctor Junguito Bonnet, se imputarán y tramitarán dentro del contrato de prestación de servicios técnicos que celebraron la Nación y el Banco de la República, con fecha 21 de mayo de 1985, para la aludida negociación.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores (E.),  
**Guillermo Fernández de Soto.**

**DECRETO NUMERO 2811 DE 1985**  
(septiembre 30)

por el cual se dictan unas disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese al doctor Jaime José Infante Locouture, identificado con la cédula de ciudadanía número 79141470 de Usaquén, del cargo de Consejero Económico, Grado Ocupacional 4 EX de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al de Ministro Consejero, Grado Ocupacional 5 EX de la misma Misión Diplomática, actualmente vacante.

Artículo 2º Ascíendese a la señora Ximena del Pilar Andrade de Casalino, identificada con la cédula de ciudadanía número 41520784 de Bogotá, del cargo de Segundo Secretario, Grado Ocupacional 2 EX de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al de Consejero Económico, Grado Ocupacional 4 EX de la misma Misión Diplomática, en reemplazo del doctor Jaime José Infante Locouture.

Artículo 3º Trasládase a la señora Carmen Sofía Quiñones de Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía número 20082023 de Bogotá, del cargo de Segundo

Secretario, Grado Ocupacional 2 EX (para Asuntos Culturales) de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al de Segundo Secretario, Grado Ocupacional 2 EX de la misma Misión Diplomática, en reemplazo de la señora Ximena del Pilar Andrade de Casalino.

Artículo 4º Ascíendese a la señorita Virginia Varela Villegas, identificada con la cédula de ciudadanía número 31466392 de Yumbo, Valle, del cargo de Tercer Secretario, Grado Ocupacional 1 EX de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al de Segundo Secretario, Grado Ocupacional 2 EX (para Asuntos Culturales) de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Carmen Sofía Quiñones de Andrade.

Artículo 5º Ascíendese a la señora María Victoria Ruiz de Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 41412466 de Bogotá, del cargo de Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al de Tercer Secretario, Grado Ocupacional 1 EX de la misma Misión Diplomática, en reemplazo de la señorita Virginia Varela Villegas.

Artículo 6º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Augusto Ramírez Ocampo.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 2780 DE 1985**

(septiembre 26)

por el cual se establece el día judicial y se crean estímulos para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 2º del artículo 119 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense como día judicial el diecisiete de diciembre de cada año.

Artículo 2º En la celebración del día judicial tendrá lugar un acto solemne, presidido por la Sala de Gobierno de la respectiva corporación judicial en la cual se concederán reconocimientos honoríficos, académicos y facilidades para adquisición de vivienda propia, a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

Artículo 3º El reconocimiento honorífico consistirá en el otorgamiento de la condecoración "José Ignacio Márquez al Mérito Judicial", creada por el artículo 1º del Decreto 1258 de 1970.

El reconocimiento académico será el otorgamiento de una beca para estudios de postgrado durante un año.

El reconocimiento de facilidades para adquisición de vivienda estará constituido por el derecho de utilizar línea de crédito especial u otros beneficios conforme a la reglamentación que para el efecto dicte el Gobierno Nacional.

Artículo 4º Los reconocimientos honoríficos serán concedidos anualmente a los siguientes funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional:

- a) Un (1) Magistrado de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un (1) Consejero de Estado;
- c) Un (1) Magistrado del Tribunal Superior o un (1) Juez de cada Distrito Judicial;
- d) Un (1) Empleado de cada Distrito Judicial;
- e) Un (1) Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas o un (1) Juez de la Jurisdicción Penal Aduanera;
- f) Un (1) Empleado de la Jurisdicción Penal Aduanera;
- g) Un (1) Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo;
- h) Un (1) Empleado del Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 5º Los reconocimientos académicos serán concedidos anualmente a los siguientes funcionarios de la Rama Jurisdiccional:

- a) Un (1) Magistrado del Tribunal Superior o un (1) Juez de cada Distrito Judicial;
- b) Un (1) Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas o un (1) Juez de la Jurisdicción Penal Aduanera; y
- c) Un (1) Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 6º La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia designará a los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Ordinaria y de la Jurisdicción Penal Aduanera

a quienes, según los artículos 4º (literales a, c, d, e y f) y 5º (literales a y b), se otorgarán sendos reconocimientos honoríficos o académicos.

Artículo 7º La Sala Plena del Consejo de Estado designará a los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a quienes, según los artículos 4º (literales b, g y h) y 5º (literal c), se otorgarán sendos reconocimientos honoríficos o académicos.

Artículo 8º Los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial, del Tribunal Superior de Aduanas y del Tribunal Contencioso Administrativo, así como los jueces y empleados, a quienes se designe para recibir reconocimientos honoríficos o académicos, serán elegidos de entre los candidatos presentados por el respectivo Tribunal.

La Sala Plena de cada uno de los Tribunales indicados en el inciso anterior, en su correspondiente Distrito Judicial o Jurisdiccional escogerá y remitirá a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, según el caso, una relación de candidatos a los reconocimientos honoríficos y académicos, en número que no exceda las distribuciones señaladas en los artículos 4º y 5º y acompañará la hoja de vida de cada candidato.

Artículo 9º Las relaciones de candidatos serán enviadas a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, según corresponda en el mes de octubre de cada año y estas corporaciones harán las designaciones pertinentes en el mes de noviembre.

Artículo 10. Las Salas Plenas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el mes de noviembre de cada año, designarán a dos (2) jueces y dos (2) empleados de su Distrito Judicial, a quienes se otorgarán sendos reconocimientos de facilidades para adquisición de vivienda propia.

La Sala Plena del Tribunal Superior de Aduanas, en el mes de noviembre de cada año, designará a dos (2) jueces y dos (2) empleados de su jurisdicción a quienes se otorgarán sendos reconocimientos de facilidades para adquisición de vivienda propia.

Artículo 11. En el acto solemne del Día Judicial, los reconocimientos honoríficos, académicos y de facilidades para obtención de vivienda propia, serán concedidos a los funcionarios y empleados por la corporación que haya hecho las respectivas designaciones.

Artículo 12. Para que a un funcionario o empleado de la Rama Jurisdiccional le sea otorgado cualquiera de los reconocimientos mencionados, se requiere como mínimo que:

- a) Haya sido funcionario o empleado de la Rama Jurisdiccional, en propiedad durante más de cuatro (4) años, continuos o interrumpidos; y
- b) No haya sido sancionado por ninguna de las faltas de que tratan los artículos 94, 95 y 96 del Decreto-ley 250 de 1970 y 161, 162 y 163 del Decreto 1660 de 1978.

Para la escogencia de candidatos y la designación de funcionarios y empleados a quienes se concedan reconocimientos, además, se tendrán en cuenta especialmente el respeto a la dignidad de la administración de justicia, la consagración, la perseverancia, el cumplimiento de los términos legales y el espíritu de superación.

Artículo 13. Las corporaciones encargadas de presentar candidatos o de designar a quienes han de recibir reconocimientos, podrán abstenerse de hacerlo o elegir a un número de funcionarios o empleados menor al señalado en los artículos 4º, 5º y 10 cuando, a su juicio no tengan méritos suficientes para que les sean otorgados los reconocimientos.

Artículo 14. Las Salas Plenas de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, al designar a los funcionarios y empleados que recibirán reconocimientos honoríficos, respecto de cada uno de ellos decidirán igualmente la categoría de la condecoración con base en los artículos 2º y 3º del Decreto 1258 de 1970 e informarán de dichas determinaciones al Presidente de la República, al Ministro de Justicia y al Secretario General del Ministerio de Justicia, para que, en lo pertinente, se de aplicación a los artículos 4º, 10 y 12 del mencionado decreto.

Artículo 15. El funcionario a quien se conceda reconocimiento académico, escogerá la institución y el área en las cuales adelantará sus estudios de postgrado por término no superior a un (1) año. Podrán escogerse instituciones extranjeras para el reconocimiento académico, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal suficiente para el respectivo gasto.

Al funcionario se le costeará el transporte de ida y regreso a la ciudad donde vaya a realizar sus estudios de postgrado; se le pagarán los gastos de inscripción, y matrícula; seguirá percibiendo su remuneración completa y, en todo caso, se nombrará un funcionario en interinidad para que desempeñe su cargo mientras dura la beca.

Si durante el lapso de la beca expirase el período del funcionario, se le continuará pagando su remuneración completa hasta el vencimiento de aquella, incluso cuando no haya sido nombrado nuevamente como funcionario de la Rama Jurisdiccional. Pero si fuere designado para un cargo superior, se hará el correspondiente reajuste de la remuneración.

Artículo 16. El Gobierno reglamentará la forma en que el Banco Central Hipotecario o el Instituto de Crédito Territorial otorgarán facilidades para la adquisición de vivienda propia a los funcionarios y empleados que tengan derecho a ese beneficio en los términos de este Decreto.

Artículo 17. El Día Judicial no será de vacancia ni suspenderá los términos legales.

Artículo 18. Salvo los relacionados con los mandatos de los artículos 10 y 16 que correrán por cuenta del Banco Central Hipotecario y del Instituto de Crédito Territorial conforme a sus normas estatutarias y presupuestales, los gastos que ocasione el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, se imputarán al presupuesto del Ministerio de Justicia, Rama Jurisdiccional.

Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 19. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Roberto Junguito Bonnet.**

El Ministro de Desarrollo Económico, **Gustavo Castro Guerrero.**

**DECRETO NUMERO 2813 DE 1985**

(septiembre 30)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto número 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, designó al doctor José Rafael Labrador Buitrago, mediante Decreto número 834 del 25 de marzo de 1982, para desempeñar el cargo de Fiscal Primero ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y confirmó su nombramiento por Resolución Ejecutiva número 104 del 27 de mayo del mismo año, y no fue nombrado para el periodo constitucional actualmente vigente.

Que por Decreto número 2085 del 31 de julio del presente año, se nombró al doctor Jesús Libardi Colmenares Sayago, para ocupar el cargo de Fiscal Primero ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, cargo en el cual no fue confirmado.

Que el doctor José Rafael Labrador Buitrago, ha manifestado la necesidad de retirarse en el menor tiempo posible de la Fiscalía, razón por la cual se hace necesario hacer un encargo, hasta tanto se designe el titular,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase a la señorita Gladys Galvis Zea, Auxiliar de la Fiscalía Primera ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de las funciones de Fiscal mientras se posesiona el titular de ese Despacho.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

**DECRETO NUMERO 2814 DE 1985**

(septiembre 30)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional designó al doctor Milton Gonzalo Muñoz Muñoz, mediante Decreto número 834 del 25 de marzo de 1982, para desempeñar el cargo de Fiscal Segundo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, y confirmó su nombramiento por Resolución Ejecutiva número 116 del 9 de junio del mismo año y no fue nombrado para el nuevo periodo constitucional.

Que por Decreto número 2085 del 31 de julio del presente año, nombró al doctor Jorge Alberto Muñoz Santander, para ocupar el cargo de Fiscal Segundo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, cargo en el cual no se ha posesionado.

El doctor Milton Gonzalo Muñoz Muñoz, ha manifestado su interés de retirarse en el menor tiempo posible de la Fiscalía, razón por la cual se hace necesario hacer un encargo, hasta tanto se posesione el titular,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase al señor Carlos Efraín Benavides Vega, Auxiliar de la Fiscalía Segunda ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, de las funciones de Fiscal mientras se posesiona el titular de ese Despacho.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

**DECRETO NUMERO 2815 DE 1985**

(septiembre 30)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO:

El Gobierno Nacional designó a la doctora Luz María Campo de Balmas, mediante Decreto número 2490 del 26 de agosto de 1982, para desempeñar el cargo de Fiscal Primero ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y confirmó su nombramiento por Resolución Ejecutiva número 204 del 11 de octubre del mismo año y no fue nombrada para el nuevo periodo constitucional.

Que por Decreto número 2085 del 31 de julio del presente año, se nombró a la doctora Nelly Garcés Garcés, para ocupar el cargo de Fiscal Primero ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, cargo del cual no ha tomado posesión por cuanto ese Tribunal no le ha nombrado reemplazo en el cargo de Juez Primero Penal del Circuito de esa ciudad.

La doctora Luz María Campo de Balmas, ha manifestado su interés por retirarse en el menor tiempo posible de la Fiscalía, razón por la cual se hace necesario hacer un encargo, hasta tanto se posesione el titular,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase a la señora Luz María Vélez de Gómez, Auxiliar de la Fiscalía Primera ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de las funciones de Fiscal mientras se posesiona el titular.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

**DECRETO NUMERO 2816 DE 1985**

(septiembre 30)

por el cual se concede una prórroga.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alberto González Montoya, fue nombrado Fiscal Cuarto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante Decreto número 2085 del 31 de julio y confirmado mediante Resolución Ejecutiva número 194 del 27 de agosto del presente año y comunicada mediante marconograma número 2699 del 6 de septiembre de 1985.

El doctor Alberto González Montoya, desempeña el cargo de Fiscal del Juzgado Segundo Superior de Manizales y no se le ha designado reemplazo; por marconograma número 142 del 17 de septiembre del año en curso, solicitó prórroga para posesionarse del cargo como Fiscal 4º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento señalado en el artículo 70 del Decreto número 1660 de 1978, para que el doctor Alberto González Montoya, tome posesión del cargo de Fiscal Cuarto ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

**DECRETO NUMERO 2817 DE 1985**

(septiembre 30)

por el cual se concede una prórroga.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el Decreto 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Nelly Garcés Garcés, fue nombrada Fiscal Primero del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Decreto número 2085 del 31 de julio y confirmado mediante Resolución Ejecutiva número 209 del 27 de agosto del presente año y comunicado mediante Telegrama número 2674 del 6 de septiembre de 1985.

La doctora Nelly Garcés Garcés, desempeña el cargo de Juez Primero Penal del Circuito de Cali y hasta la fecha no se le ha designado reemplazo por el honorable Tribunal Superior de Cali; por telegramas números 316 y 317 del 13 de septiembre del año en curso, solicita prórroga para posesionarse en el nuevo cargo,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del establecido en

el artículo 70 del Decreto 1660 de 1978, para que la doctora Nelly Garcés Garcés tome posesión del cargo de Fiscal Primero ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

**DECRETO NUMERO 2818 DE 1985**

(septiembre 30)

por el cual se concede una prórroga.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el Decreto 1660 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Robiel Martínez Jaime, fue nombrado Fiscal Unico del Tribunal Administrativo de Santander, mediante Decreto número 2083 del 31 de julio y confirmado mediante Resolución Ejecutiva número 182 del 23 de agosto del presente año y comunicado por marconograma número 2606 del 5 de septiembre de 1985.

El doctor Robiel Martínez Jaime, desempeña el cargo de Fiscal del Juzgado Tercero Superior del Socorro (Santander) y no se le ha designado reemplazo, por marconograma y oficio del 10 de septiembre del año en curso, solicitó prórroga para posesionarse en el cargo de Fiscal del Tribunal Administrativo de Santander,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por el término de quince (15) días contados a partir del vencimiento del establecido en artículo 70 del Decreto número 1660 de 1978 para que el doctor Robiel Martínez Jaime tome posesión del cargo de Fiscal Unico del Tribunal Administrativo de Santander.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González.**

**Resoluciones Ejecutivas**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0266 DE 1985**

(septiembre 25)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

El Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Embajada en Colombia, mediante nota verbal número 420, del 29 de junio de 1984, solicitó al Gobierno colombiano la extradición del señor Theodoro Terselich.

La solicitud de extradición se presentó de acuerdo con las normas pertinentes del Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos y la República de Colombia, que se encuentra vigente para los dos países.

El Gobierno de los Estados Unidos de América reclamó en extradición al señor Theodoro Terselich, de acuerdo con el auto de llamamiento a juicio número 82-575-CR-CA, dictado el 14 de octubre de 1982, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, por los siguientes cargos:

Cargo I. Violación del título 18, sección 371 del Código Penal de los Estados Unidos, por haberse asociado para cometer delitos, concretamente relacionados con la importación y distribución de cocaína.

Cargo X. Violación del título 21, sección 963 del Código Penal de los Estados Unidos, por haberse asociado con otras personas para importar a los Estados Unidos una sustancia narcótica controlada en la lista II (cocaína).

Cargo XI. Violación del título 21, secciones 841 (a) (1) y 846 del Código Penal de los Estados Unidos, por haberse asociado con otras personas para poseer con la intención de distribuir una sustancia narcótica controlada en la lista II (cocaína).

El Ministerio de Justicia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 746 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, remitió el expediente a la honorable Corte Suprema de Justicia, para que emitiera el concepto correspondiente.

Mediante Acta número 40, del 30 de abril de 1985, la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable a la extradición, por considerar que no se cumplió con el requisito exigido por el artículo 9, numeral 2, literal a, del Tratado, en razón de que no se aportaron las pruebas que determinarían la presencia del señor Theodoro Terselich en territorio colombiano.

La Corte manifiesta que el señor Theodoro Terselich es al parecer ciudadano extranjero, y no se encuentra demostrado que haya ingresado a Colombia, en vista de lo cual, y a pesar de que se cumplen los demás requisitos exigidos por el Tratado, conceptúa desfavorablemente a la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos. Este es un concepto que el Gobierno comparte, por cuanto la figura jurídica de la extradición exige efectivamente la presencia del solicitado en el territorio del país requerido. La Corte al respecto dice lo siguiente: